

aisladas en la zona regable de Montijo, primera parte (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesetas con tres céntimos (1.047.856,03 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Abengoa, S. A.», en la cantidad de novecientas veintiséis mil setecientas setenta y siete pesetas (926.777 pesetas), con una baja que supone el 11,554 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.426-A

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)».**

Como resultado del concurso restringido convocado en 7 de abril de 1964 para las obras de «Construcción de acometida de agua y desagües en el nuevo pueblo de Pizarro, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ochocientos sesenta mil ciento cincuenta y tres pesetas con veinticinco céntimos (860.153,25 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de ochocientos treinta y tres mil cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos (833.058,42 pesetas), con una baja que supone el 3,15 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.429-A

**MINISTERIO DEL AIRE**

**DECRETO 1399/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada, al Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Eduardo González-Gallarza Iragorri.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire, grupo «B», don Eduardo González-Gallarza Iragorri, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en Concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

**DECRETO 1400/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada, al Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Antonio Sanz García-Veas.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire, grupo «B», don Antonio Sanz García-Veas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 4 de mayo de 1964 por la que se autoriza a «Talleres Zar, S. A.», de Bilbao, el régimen de franquicia arancelaria a la importación de banda de acero laminada en caliente y frío como reposición de exportaciones de tubos soldados eléctricamente.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Zar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de banda de acero laminada en caliente y frío, como reposición de exportaciones de tubos soldados eléctricamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Talleres Zar, S. A.», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 15, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de banda de acero laminada en caliente en bobinas o «coils» con anchura entre 600 y 1.000 mm. y espesores de 1 a 3 mm. y de banda de acero laminada en frío con anchura entre 20 y 500 mm. y espesores de 0,6 a 2 mm., como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tubos de acero soldados eléctricamente, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que, por cada 100 kilos exportados de tubos podrán importarse 106 kilos con 350 gramos bien de banda de acero laminada en caliente, bien de banda de acero laminada en frío, de las características indicadas en el apartado anterior.

En ambos casos se consideran mermas el 0,4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos, el 5,5 por 100 de la misma, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03A.2.c., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 11 al 17 de mayo de 1964.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 8 de mayo de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,778	59,958
1 Dólar canadiense .....	55,201	55,457
1 Franco francés .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,366	167,869
1 Franco suizo .....	13,853	13,894
100 Francos belgas .....	120,090	120,451
1 Marco alemán .....	15,041	15,086
100 Liras italianas .....	9,566	9,594
1 Florin holandés .....	16,544	16,593
1 Corona sueca .....	11,632	11,667
1 Corona danesa .....	8,660	8,686
1 Corona noruega .....	8,366	8,391
1 Marco finlandés .....	18,611	18,667

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Chelines austriacos .....	231,325	232,021
100 Escudos portugueses .....	208,647	209,275
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,778	59,958
1 Dirham (2) .....	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de mayo de 1964

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 11 al 17 de mayo de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,08	55,38
1 Franco francés, .....	12,11	12,17
100 Francos C. F. A. ....	22,27	22,49
1 Libra esterlina (1) .....	167,21	168,04
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,55	120,74
1 Marco alemán .....	14,98	15,05
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florín holandés .....	16,41	16,49
1 Corona sueca .....	11,56	11,62
1 Corona danesa .....	8,61	8,65
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,35	18,53
100 Chelines austriacos .....	228,70	230,98
100 Escudos portugueses .....	207,85	208,89
1 Dirham .....	9,66	9,76
100 Cruzeiros .....	3,65	3,70
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,85	2,88
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,78	12,91
1 Peso argentino .....	0,37	0,38
100 Dracmas griegos .....	197,25	198,20

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 11 de mayo de 1964.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de diciembre de 1963*

Ilmo. Sr.: En los recursos administrativos, números 5.931 y 5.933 acumulados, promovidos entre partes: de una, como demandantes, doña Victoria Aguil Cabello, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección de Letrado, y por la «Inmobiliaria Jubán, S. A.» de Construcciones (JUBANSA), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado, y otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, versando el pleito sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, relativa al justiprecio de finca expropiada por la Entidad Inmobiliaria a la demandante primeramente mencionada para la construcción de un grupo de viviendas en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, Paraje de Valdelobos y sitio denominado El Sacedal; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Victoria Aguil Cabello contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, so-

bre justiprecio de la finca de su propiedad situada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos, lugar de El Sacedal, de dos mil ochocientos veinte metros cuadrados de superficie, expropiada con declaración de urgencia, por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», al amparo del Decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y ocupada el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a derecho, y en su lugar declaramos como justiprecio de la citada finca el de dieciocho pesetas metro cuadrado, con incremento en la cantidad resultante del tres por ciento por afección y con abono de los intereses legales desde la fecha de ocupación hasta la en que se verifique el pago, condenando a la mencionada Sociedad expropiante a dicho pago y desestimando el recurso promovido contra la propia Orden ministerial en nombre de la expresada Sociedad, sin hacerse especial imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mozo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1963*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.894, promovido entre partes, de una, como demandante, don Felipe Pérez Guñales, por sí y en nombre de sus hijos menores, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano y defendido por el Letrado señor Robles Fonseca, al que se ha acumulado el recurso de la misma clase, promovido por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, ambos recursos sobre impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno relativa al justiprecio de la finca propiedad de don Felipe Pérez Guñales e hijos, sita en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jubán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno y asimismo debemos estimar y estimamos, en parte, el interpuesto por don Felipe Pérez Guñales, por sí y en representación de sus menores hijos, contra la mencionada Orden ministerial, la que revocamos por no ser conforme a Derecho y, en su lugar, declaramos que el justiprecio que corresponde a la finca número 96, de una extensión de setenta y seis áreas, sesenta centiáreas, sita en el paraje de Valdelobos, del antiguo término municipal de Fuencarral, hoy anexionado a Madrid, en el de ciento sesenta y ocho mil quinientas veinte pesetas, a razón de veintidós pesetas el metro cuadrado, precio que se incrementará con el 3 por 100 de afección más el 5 por 100 de los intereses legales de aquella suma desde la fecha de la ocupación.

Y sin que proceda especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos; Eugenio Mora (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.